



Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

| | |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Nombre del área administrativa</i> | TERCERA SALA |
| <i>Identificación del documento</i> | Juicio Contencioso Administrativo (EXP. 113/2019/3a-III) |
| <i>Las partes o secciones clasificadas</i> | Nombre del apoderado legal. |
| <i>Fundamentación y motivación</i> | <p><i>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</i></p> <p><i>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</i></p> |
| <i>Firma del Secretario de Acuerdos:</i> | Mtra. Eunice Calderón Fernández.  |
| <i>Fecha y número del acta de la sesión del Comité</i> | 27 de mayo de 2021 ACT/CT/SO/05/27/05/2021 |

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
113/2019/3^a-III

ACTOR: **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.**

AUTORIDADES DEMANDADAS: **DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y OTRA.**

MAGISTRADA HABILITADA: **EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ.**

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

SENTENCIA DEFINITIVA que sobresee el juicio contencioso administrativo número 113/2019/3^a-III por surtirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 289, fracción XII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al haber dejado de existir el objeto de los actos impugnados.

1. ANTECEDENTES.

1.1 Mediante escrito presentado el día doce de enero de dos mil diecinueve, en la oficialía de partes común del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, en su carácter de apoderado legal de la Comisión Federal de Electricidad, demandó en la vía contenciosa administrativa a las autoridades denominadas Director General de Recaudación y al Director de Registro y Control de Obligaciones ambos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la nulidad de los requerimientos para la presentación de la declaración mensual del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal folios 1209939/2018 y 1208836/2018 ambos de fecha veintiséis de noviembre de dos mil

dieciocho, así como la multa impuesta por cada una de las declaraciones omitidas.

1.2. El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, el Pleno de este Tribunal aprobó los acuerdos número TEJAV/04/09/19 y TEJAV/04/10/19 mediante los cuales habilitó a la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala como magistrada habilitada para suplir la ausencia del magistrado Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez.

1.3 Una vez sustanciado el presente juicio contencioso en los términos previstos por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y celebrada la audiencia correspondiente, el expediente se turnó para dictar sentencia, la que se pronuncia en los términos siguientes:

2. COMPETENCIA.

Esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, es competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º, 5, 24 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 280, fracción II, 323 y 325 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. PROCEDENCIA

3.1 Legitimación, forma y oportunidad.

Esta Sala Unitaria, estima que la legitimación de las partes en el presente juicio, se encuentra debidamente acreditada en términos a lo dispuesto por el artículo 27 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cumpliendo la presentación de la demanda

relativa al juicio 113/2019/3ª.-III con los requisitos y plazos previstos en los artículos 21, 22, 24, 292 y 293 del código en cita.

3.2 Análisis de las causales de improcedencia.

Las autoridades demandadas invocan como causal de improcedencia la contenida en la fracción XII, del artículo 289 en relación con el numeral 290 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, ya que los actos impugnados no pueden surtir efecto alguno por haber dejado de existir su objeto.

Causal que resulta operante, considerando que mediante oficio número SI/451/2019 de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, el cual fue ofrecido en copia certificada por las demandadas y que valorado en términos de los artículos 104 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tienen valor probatorio pleno, y permiten a esta Sala concluir que dejó de existir el objeto o materia de los actos por esta vía impugnados.

Lo anterior es así pues el ocurso en estudio se encuentra dirigido al promovente del presente juicio, el cual es emitido por el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y deja sin efectos los requerimientos con números de folio 1209939/2018 y 1208836/2018 ambos de fechas veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, los cuales contienen una multa por la cantidad de \$1,282.00 (mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.), siendo estos precisamente los actos impugnados en el presente sumario.

En consecuencia, esta Tercera Sala concluye que en la especie se acredita la causal de improcedencia prevista en el artículo 289, fracción XI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, en concatenación con el numeral 290, fracción II del

orden legal en cita, al haber dejado de existir el objeto de los actos por esta vía impugnados es procedente declarar el sobreseimiento en el presente juicio en atención a las consideraciones antes vertidas.

4. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio en términos del artículo 289, fracción XII en relación con el 290, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas, la sentencia que en este acto se pronuncia.

TERCERO. Publíquese el presente asunto por boletín jurisdiccional, en términos a lo que dispone el artículo 36, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Así lo resolvió la Magistrada habilitada de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el Estado de Veracruz, **LIC. EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ** ante el **LIC. ANTONIO DORANTES MONTOYA**, Secretario de Acuerdos habilitado, quien autoriza y da fe.

EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ
MAGISTRADA HABILITADA

ANTONIO DORANTES MONTOYA
SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO